

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Circasia Quindío

Veinticinco de octubre de dos mil veintiuno

Proceso : ESPECIAL APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA

Demandante : BANCO FINANDINA S.A.

Demandada : YESICA YULIANA CAÑAVERAL OCAMPO

Radicación : 631904089002 2021-00012-00

Interlocutorio : 0336

A despacho para resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia, allegada por el apoderado de la entidad solicitante, mediante escrito, al haberse surtido la entrega del vehículo para su saneamiento.

CONSIDERACIONES

Al hacer el análisis respectivo encontramos que la solicitud de terminación de proceso fue presentada por el apoderado de la entidad demandante donde informa que al haberse logrado el objetivo de entrega del bien mueble para su saneamiento, lo que se entiende como mecanismo de pago directo de la obligación, solicita levantar las medidas cautelares que correspondan, remitiendo los respectivos oficios y se proceda al archivo del proceso.

Conforme a lo expuesto considera el despacho que la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora facultada para ello, se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que a la letra dice así, en su "ARTÍCULO 2.2.2.4.1.31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento, deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando: 1. Se efectúe el pago total de la obligación antes de la disposición de los bienes en garantía, así como de los gastos incurridos en el proceso de ejecución. 2. Se efectúe pago parcial de la obligación mediando acuerdo de restablecimiento del plazo. 3. Por cualquier evento que extinga la obligación garantizada, como la compensación, condonación, confusión y los demás previstos en la ley civil y comercial, salvo en el caso de la excepción relativa al pago por subrogación previsto en el artículo 1670 del Código Civil. 4. Cuando se termine la ejecución de la garantía. 5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución. En los eventos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 el acreedor garantizado deberá efectuar la inscripción de la terminación de la ejecución dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha del pago del saldo adeudado o de la suscripción del acuerdo de pago. En el evento en que el acreedor garantizado no cumpla con la obligación mencionada en el inciso anterior, el garante podrá solicitar su cumplimiento en los términos del 76 de la Ley 1676 de 2013", y en concordancia con la ley 1676 de 2013, en tal virtud se accederá a la misma, así como al levantamiento de la medida de inmovilización del vehículo Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION, tipo carrocería HATCH BACK, Placa LCI664, servicio PARTICULAR, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2011, Nro. Motor F16D37850961, Chasis 9GATJ6369BB053049, para lo cual se oficiaría a las mismas entidades que se comunicó la orden de inmovilización.

No se condenará en costas por la forma de terminación del proceso, una vez cumplido lo anterior archívense las diligencias.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIRCASIA QUINDIO

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ESPECIAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA, promovido por BANCO FINANDINA S.A., en contra de YESICA YULIANA CAÑAVERAL OCAMPO, por cuanto con la entrega del vehículo se ha logrado el pago directo de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida de inmovilización decretada sobre el vehículo Clase AUTOMOVIL, marca CHEVROLET, línea AVEO EMOTION, tipo carrocería HATCH BACK, Placa LCI664, servicio PARTICULAR, color BLANCO ARCO BICAPA, modelo 2011, Nro. Motor F16D37850961, Chasis 9GATJ6369BB053049. Oficiar a quienes se ordenó la inmovilización, informando de la presente decisión.

TERCERO: NO CONDENAR al pago de costas a la parte demandada por la forma de terminación del proceso.

CUARTO: En firme la presente decisión procédase al archivo del proceso, previo cumplimiento a lo ordenado y realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

26 DE OCTUBRE DE 2021

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA SECRETARIA